



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 754-2018-R-UNAS

Tingo María, 4 de octubre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;  
VISTO:



El documento s/n, de fecha 21 de agosto de 2018, presentado por doña LUBIA SCAGLIONI MORON, exservidora administrativa, sobre pago por compensación por tiempo de servicios, equivalente a 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese; (Registro 2771 Secretaría General);

CONSIDERANDO:



Que, mediante resolución 460-2017-R-UNAS, cesó por límite de setenta años de edad y con efectividad al 29 de Julio de 2017 a la servidora **LUBIA SCAGLIONI MORON**, reconociéndosele 40 años, 01 mes y 23 días de servicios al Estado. Dándosele las gracias por sus importantes servicios prestado a esta Universidad. Se le otorga la suma de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00)** como Compensación por Tiempo de Servicios, monto equivalente a 30 remuneraciones principales, correspondiendo al cesante tramitar ante la Oficina de Normalización Previsional la pensión que pudiera corresponderle al estar afiliado al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, mediante documento de visto, doña LUBIA SCAGLIONI MORON solicita el pago de la compensación pro tiempo de servicios equivalente a diez (10) remuneraciones vigentes al momento del cese, aduciendo que el año 2017, año en que se jubiló había disponibilidad presupuestal, debido a que dicho pago ya estaba presupuestado desde el año 2016 cuando se elaboró el presupuesto para el siguiente 2017, teniendo en cuenta los ceses 2016 se elaboró el presupuesto para el año siguiente, es decir para el 2017;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece: **"Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponde el pago de la compensación por tiempo de Servicios con ocasión de cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese (...)"**

Que, a fin de determinar si la solicitante se beneficiaría del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Año 2016, se debe determinar la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, al respecto, el artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica: **"El presupuesto del Sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal"**. Es decir, el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, por tanto, la vigencia de la Ley de Presupuesto para un determinado año fiscal es anual, desde el 1° de enero al 31 de diciembre, no teniendo efectos para un periodo fiscal distinto ya fuere antes o después del ejercicio fiscal para lo cual ha sido aprobado;

Que, en ese sentido, la entrega económica establecida adicional o extraordinaria al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios establecida en el literal c) del Artículo 54° del D.L. 276, equivalente a diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, les corresponde únicamente a los servidores que hayan cesado entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo cual, teniendo en cuenta que doña LUBIA SCAGLIONI MORON ha cesado en el año 2017, no es posible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017, tanto más si se tiene en cuenta que la Ley 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal 2017, no contempla tal beneficio económico. Por lo que se debe desestimar la solicitud;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**;

Contando con el informe legal 217-2018-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

# RESOLUCIÓN N° 754-2018-R-UNAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único . - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña LUBIA SCAGLIONI MORIN, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**Regístrese y Comuníquese.**



**JORGE RÍOS ALVARADO**  
RECTOR (e)



**GILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL